



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 197 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00924-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por RV INMOBILIARIA SA, contra WILSON HERNANDO DE LA HORTUA ORDOÑEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada, allegando el material probatorio pertinente.
2. Acredite el requisito estipulado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando la remisión de la demanda al demandado.
3. Allegue copia de la Escritura Pública No. 0236 del 19 de febrero de 2020, mediante el cual fue nombrado representante legal para asuntos judiciales y administrativos.
4. Arrime el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, toda vez que no se denota documento donde se describan los linderos de este (art. 83 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 020 del
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

108 ABR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario